REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
CLASE DE RECURSO	**APELACIÓN AUTO**
DEMANDANTE (s)	**SEBASTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ**
DEMANDADO (s)	**LUCIO MUÑOZ Y OTROS**
RADICADO	**19-001-31-05-001-2019-00276-01**
ASUNTO	**AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS**

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, el cual pasó a Despacho el día 17 de noviembre de 2022, a través del correo institucional, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial, al cual se le dará el trámite legal.

El reparto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada UNION TEMPORAL ALIANZA CALIBIO, contra la decisión adoptada por fuera de audiencia mediante auto interlocutorio No. 485 del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Unión Temporal Alianza Calibio y se negó el llamamiento en garantía formulado por dicha parte.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 65 del CPTSS, modificado por

el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutiva de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso que dio por no contestada la demanda y negó el llamamiento en garantía, por extemporáneos.

Además, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, "*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de cinco (5) días, y, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, se resolverá el recurso por escrito.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada UNION TEMPORAL ALIANZA CALIBIO, contra la decisión adoptada por fuera de audiencia mediante auto interlocutorio Nro. 485 del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y negó el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado, se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado

p/